Comunicación de la certificación

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALHAMA DE MURCIA

Nº Entrada: 4227
Nº Juicio: 68/2021/2021

Texto certificación

DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALHAMA DE MURCIA, JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICA: Que para cumplimentar el mandamiento librado el día 23 de noviembre de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Totana, Ejecución Hipotecaria número **68/2021**, presentado bajo el asiento 1838 del diario 182, he examinado en lo necesario los libros del archivo del Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia, a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN.- **La finca registral número 25963 del término de Alhama de Murcia se describe de la siguiente forma**:
RÚSTICA: En término de Alhama de Murcia, partido de las Cañadas, paraje de los Muñoces, un trozo de tierra secano, que tiene de cabida TREINTA Y SEIS ÁREAS Y TREINTA Y TRES CENTIÁREAS, igual a seis celemines y medio, que linda: Este, camino de servidumbre; Sur, herederos de Antonio Fernández Lorente; Oeste, Remedios García Mendoza; y Norte, herederos de Antonio Fernández Lorente. Sobre parte de dicho trozo de tierra **EXISTE CONSTRUIDA** una **EDIFICACIÓN** de planta baja, destinada a vivienda, distribuida en diferentes dependencias y patio, que ocupa una superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. C.R.U.: 30034000298786.

SEGUNDO.- DOMINIO.- Dicha finca aparece inscrita a favor de don **ENRIQUE GARCÍA VERA**, con D.N.I. y N.I.F. número 23197349D, con carácter privativo, según escritura de donación otorgada en Alhama de Murcia el día 24 de agosto de 1974 ante el Notario don Francisco Sandoval Puerta, que motivó la inscripción 1ª, de fecha 17 de julio de 1975, al folio 121 del libro 345 del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, tomo 1156 del archivo. Posteriormente fue se hizo la declaración de OBRA NUEVA según escritura otorgada en Alhama de Murcia el día 29 de octubre de 2001 ante el Notario don Juan Pérez Martínez, número 2250 de protocolo, que motivó la inscripción 2ª, de fecha 27 de noviembre de 2001, al folio 210 del libro 524 del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, tomo 1833 del archivo.

TERCERO.- La referida finca se encuentra gravada con las siguientes CARGAS VIGENTES:
1.- Afecta a los pagos que, por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pudieran girarse como consecuencia de actos inscritos o anotados relacionados con dicha finca.
2.- **HIPOTECA** a favor de la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, según la inscripción 5ª -AMPLIADA y MODIFICADA por la 6ª y 7ª**-, siendo el contenido literal de la misma como sigue**:
- **INSCRIPCIÓN 5ª**.- "RUSTICA: Un trozo de tierra con una vivienda, cuya descripción consta en la inscripción segunda. **CARGAS:** Afecta fiscalmente. Enrique García Vera, casado en régimen de gananciales con María-Antonia Munuera Vera, ambos mayores de edad, con N.I.F. 23.197.349-D y 22.932.389-D, respectivamente, es dueño el marido de esta finca, por donación y obra nueva, con carácter privativo, según las inscripciones primera y segunda. Los mismos cónyuges, por su propio nombre y derecho -en adelante "parte prestataria"-. Y ahora, el nombrado Enrique García Vera, -en adelante "parte hipotecante"-, **con el consentimiento de su citada esposa,** CONSTITUYE HIPOTECA VOLUNTARIA sobre esta finca, a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA -en adelante "la Caja"-, en garantía de un préstamo concedido por dicha entidad, de las costas y gastos, de sus intereses remuneratorios y de demora, y de las prestaciones accesorias, en la cuantía que después se dirá. La Caja de Ahorros de Murcia, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 23, con C.I.F. G-30010185, Institución Benéfico-Social fundada por la Excelentísima Diputación Provincial, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, en el Libro 0, Tomo MU-292, folio 99, sección 8ª, hoja MU-5.808, inscripción 214ª; se rige por sus Estatutos aprobados por la Orden de veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **debidamente representada**. Los nombrados señores **HAN OTORGADO** escritura de Préstamo y sus Garantías, en Alhama de Murcia, el veintinueve de Julio del año dos mil tres, ante el Notario de la misma, Don Rafael Cantos Molina, actuando como sustituto por imposibilidad y designación del Notario titular, Don Juan Pérez Martínez, número de protocolo 1.686, de la que resulta: Que DON ENRIQUE GARCIA VERA Y DOÑA MARIA ANTONIA MUNUERA VERA, como parte prestataria, se dirigieron a la Caja solicitando la concesión de un préstamo con garantía hipotecaria con destino a cancelación de hipoteca de "Banco Popular, S.A.", y apertura de clínica de dietética, y previa la oportuna tramitación, la Caja acordó concederlo, por un importe de **NOVENTA MIL EUROS,** con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.-** El importe del préstamo, que asciende a la suma de **NOVENTA MIL EUROS,** se recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que me ocupa por la parte prestataria, mediante abono en

una cuenta especial contable. **SEGUNDA.-** El plazo de duración del préstamo será de **QUINCE AÑOS,** contados, como fecha de cómputo, a partir del día **UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.** El préstamo se satisfará a la Caja en **CIENTO OCHENTA CUOTAS** CONSTANTES de capital, más intereses, pagaderas con periodicidad **MENSUAL** de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS** cada una, siendo la fecha de primer pago el día **UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.** Se pacta con efectos meramente obligacionales que el importe de la cuota citada, será alterado en cualquiera de los siguientes supuestos: 1.- En caso de demora de la parte prestataria. 2.- Si se liquidara un período de tiempo superior o inferior a la periodicidad establecida anteriormente. 3.- En el supuesto de variación del tipo de interés en virtud de lo pactado en la escritura que me ocupa. No obstante la fecha determinada para el primer pago, se pacta a efectos obligacionales que esta podrá verse modificada, en el supuesto de que en la indicada fecha no se hubiesen cumplido los requisitos exigidos por la Caja para la libre disposición del capital prestado que se han citado anteriormente. En tal caso, los vencimientos de capital e intereses, se acomodarían conforme a la periodicidad establecida, una vez cumplidas tales obligaciones por la parte prestataria. **TERCERA.-** La liquidación de intereses del capital prestado, o en su caso del que se halle pendiente de devolución, se practicará con periodicidad **MENSUAL** y serán satisfechos por períodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día **UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.** La fecha de inicio del devengo de intereses será aquella en que la parte prestataria tuviera la libre disposición del capital. Tales tipos de interés serán calculados del modo que se expresa en esta claúsula y en la siguiente. En el período comprendido desde la fecha de este contrato hasta la fecha de primera revisión, el día **UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO,** el tipo de interés remuneratorio inicial será el **TRES COMA DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO ANUAL.** En dicha fecha y posteriormente, el tipo de interés será modificado al alza o a la baja en la forma que se indicará en la claúsula siguiente. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente, y mediante la aplicación de la fórmula siguiente: Principal entregado pendiente de reembolso, multiplicado por tipo de interés anual nominal, por número de días del período de liquidación computando meses naturales, partido por treinta y seis mil. **TERCERA-BIS.-** Una vez transcurrido el periodo inicial indicado en la claúsula anterior, en dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad **ANUAL,** el tipo de interés será modificado, al alza o a la baja, para ajustarlo a la resultante de la adición de **UNO COMA QUINIENTOS PUNTOS PORCENTUALES,** al tipo o índice de referencia principal, o en su caso, el sustitutivo pactado. Se pacta como índice de referencia principal el índice **EURIBOR A UN AÑO,** correspondiente al segundo mes anterior al inicio del periodo del nuevo tipo de interés. El índice EURIBOR A UN AÑO lo publica mensualmente el Banco de España en el B.O.E., entendiéndose por tal índice a efectos de este contrato, según la Circular 7/99 de veintinueve de Junio del Banco de España -B.O.E. número 163 de nueve de Julio-, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El tipo resultante, de adicionar el diferencial citado al índice de referencia principal, o en su caso al índice sustitutivo pactado lo será **sin redondeo.** El tipo de interés a aplicar en cada anualidad, será comunicado por la Caja a la parte prestataria, mediante correo ordinario, antes de la fecha de modificación del tipo de interés, pudiendo dicha parte prestataria, en caso de no convenirle, proceder a la cancelación anticipada del préstamo, aplicándose el nuevo tipo, no obstante y hasta que se produzca tal cancelación. En cualquier caso, la publicación en el B.O.E. del índice de referencia que resulte aplicable, según lo pactado, servirá a todos los efectos de notificación a la parte prestataria de la modificación del tipo de interés, conforme a lo previsto en la orden de cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. Si, por cualquier circunstancia, se dejara de publicar el índice de referencia antes citado, o el que legalmente le sustituyera, y en tanto no cesasen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario "el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del Conjunto de Entidades", definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En el supuesto de no poder determinar el tipo de interés por ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente, y en tanto no cesen las causas que lo impidan, se aplicaría el tipo de interés resultante después de la última modificación producida. En el caso de que hubiera de liquidarse un período de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta claúsula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el período al tipo que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a CINCO PUNTOS sobre el inicialmente convenido, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este contrato, pueda rebasarse dicho límite. **SEXTA.-** Si la parte prestataria no

cumpliera con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en la escritura que me ocupa, satisfará en concepto de penalización por mora, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital e intereses, a razón del tipo de interés nominal aplicable más **SEIS PUNTOS.** Dichos intereses se devengarán día a día y su liquidación se efectuará aplicando la fórmula del interés simple. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, conforme a la claúsula Sexta-Bis de la escritura que me ocupa, y en cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por mora indicado en el primer párrafo de esta claúsula, considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada, el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a CINCO PUNTOS sobre el tipo por mora inicialmente aplicable, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este contrato, pueda rebasarse dicho límite. **SEXTA-BIS.-** Podrá la parte acreedora declarar el vencimiento anticipado de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en cualquiera de los siguientes casos: A).- Por falta de pago en todo o en parte de una cuota cualquiera, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos. D).- Por falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre la finca hipotecada. **SEPTIMA.-** DON ENRIQUE GARCIA VERA Y DOÑA MARIA ANTONIA MUNUERA VERA, como parte prestataria, responden con carácter solidario frente a la Caja y entre sí, del cumplimiento de sus obligaciones en el presente contrato, con todos sus bienes presentes y futuros a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil, y el citado **DON ENRIQUE GARCIA VERA,** con el **consentimiento** de su nombrada esposa, establece especial garantía hipotecaria, por importe total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS,** sobre la finca de este número. Dicha garantía la aceptan los representantes de la Caja y se distribuye del siguiente modo: **NOVENTA MIL EUROS,** para la devolución del principal del préstamo. **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS EUROS,** para costas y gastos. **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS,** para intereses ordinarios. **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS,** para intereses moratorios. **Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS,** para prestaciones accesorias. A efectos obligacionales, la parte deudora, faculta expresamente a la Caja para que pueda aplicar al pago del préstamo cualquier saldo acreedor que tengan contra élla. **OCTAVA.-** En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes pactan expresamente en que se extienda a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. **NOVENA.-** Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podrá promoverse a elección del acreedor, cualquier proceso aplicable de los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La parte deudora señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el siguiente: **Calle Las Cañadas, de Alhama de Murcia.** Las partes tasan la finca hipotecada en la escritura que me ocupa, fijando como precio o tipo de subasta el siguiente: **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS. NOVENA-BIS.-** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada en la claúsula anterior. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado en la claúsula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta claúsula, la parte deudora designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de su apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte prestataria, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. **DECIMO-PRIMERA.-** Conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurran diez días desde el requerimiento de pago o, cuando éste se hubiera efectuado extrajudicialmente, desde el despacho de ejecución, sin que se haya pagado por la parte deudora, se pacta expresamente que la Caja pueda pedir la administración o posesión interina de la finca, pudiendo percibir la Caja las rentas vencidas y no satisfechas, así como los frutos, las rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. En su virtud, inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA,** su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de dos primeras copias de la relacionada escritura de Préstamo y sus Garantías, las cuales me fueron presentadas a las nueve horas y cuarenta y siete minutos, del día veintiseis de Agosto último, según el asiento 1.252, del Diario 137. Pagado el impuesto por autoliquidación, cuya carta de pago archivo. Totana, tres de Octubre del año dos mil tres.=".

- **INSCRIPCIÓN 6ª**.- "RUSTICA: Un trozo de tierra con una vivienda, cuya descripción consta en la

inscripción 2ª.- **CARGAS: HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA a que se refiere la inscripción 5ª, y afecta fiscalmente.** DON ENRIQUE GARCIA VERA casado bajo el régimen de gananciales con DOÑA MARIA ANTONIA MUNUERA VERA, mayores de edad, con DD.NN.II. y NN.II.FF. números 23.197.349-D y 22.932.389-D, respectivamente, es dueño de esta finca, por donación y obra nueva, con carácter privativo, según las inscripciones primera y segunda.- Y AHORA, Don Enrique García Vera -como prestatario e hipotecante- con el consentimiento de su citada esposa señora Munuera Vera –como prestataria no hipotecante-, y la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con domicilio en Murcia, Gran Vía, 23 y C.I.F. G30010185 (en adelante Caja), **debidamente representada**, hacen constar que la parte prestataria, o sea, los cónyuges DON ENRIQUE GARCIA VERA y DOÑA MARIA ANTONIA MUNUERA VERA, se dirigieron a la Caja solicitando mejora de las condiciones del tipo de interes y ampliación del principal del préstamo en VEINTICINCO MIL EUROS, y las partes, previos los trámites pertinentes, acordaron llevar a efecto las modificaciones solicitadas con arreglo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** El principal pendiente de amortizar del préstamo asciende a **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, al día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, habiéndose amortizado, en consecuencia, la cantidad de VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS, correspondiente a principal. **Se amplía el principal del préstamo en VEINTICINCO MIL EUROS.** El importe objeto de ampliación queda abonado en una cuenta especial contable únicamente disponible por parte del prestatario cuando se acredite el cumplimiento de lo establecido en el último párrafo de esta estipulación primera. **En consecuencia, el importe del principal a partir del día del otorgamiento de la que motiva este asiento, será de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS**. La cuenta especial contable citada es la numero 20430218985003358188, y la cuenta compensadora numero 20430218940900557107 en donde se reflejaran los importes que por razón del préstamo, proceda cargar o abonar. El capital prestado pendiente de devolver, en unión de sus intereses, se satisfará a la Caja en CIENTO OCHENTA Y DOS CUOTAS, pagaderas por MESES vencidos, siendo la fecha del próximo pago el diez de Julio de dos mil ocho -10/07/2.008- y el importe de cada una de ellas de OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Dichas cuotas variarán, en su caso, como consecuencia de la revisión del tipo de interés. **Se amplia el plazo de duración del préstamo, que finalizara el día UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, en cuya fecha deberá de satisfacerse el importe que corresponda a la ultima cuota comprensiva de capital e intereses. La efectividad de las modificaciones pactadas en el presente otorgamiento se someten a la condición suspensiva de que a la inscripción de este instrumento público, no exista presentado, anotado o inscrito en el Registro de la Propiedad competente, y relativo a las fincas hipotecadas, documento alguno, ajeno a la Caja de Ahorros de Murcia, que represente una carga o gravamen de cualquier tipo interpuesto entre la inscripción objeto de modificación y la causada por esta escritura, salvo afecciones de carácter fiscal, cuya condición suspensiva queda cumplida según resulta del Registro. **SEGUNDA.-** El capital pendiente de amortizar devengará en favor de la Caja, a partir del día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, hasta el día uno de julio de dos mil nueve en que se procederá a la primera revisión del mismo, el tipo de interés remuneratorio del **SEIS ENTEROS, NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO ANUAL -6,95% anual-**, siendo la T.A.E. del 7,171% anual. Posteriormente, una vez transcurrido el periodo de tiempo indicado, anualmente, mientras se encuentre vigente el préstamo, en igual día y mes, del año que corresponda, al fijado como fecha de primera revisión, el tipo de interés será modificado, **al alza o a la baja, para ajustarlo a la resultante de la adición de UNO COMA CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES -1,50 punto porcentuales- al Tipo o Indice de Referencia EURIBOR**, o en su caso el índice sustitutivo pactado, correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de revisión, sea cual fuera la fecha de su publicación: - "El índice EURIBOR A UN AÑO lo publica mensualmente el Banco de España en el B.O.E entendiéndose por tal índice a efectos de este contrato, según la Circular 7/99 de 29 de Junio del Banco de España (B.O.E. nº 163 del 9 de Julio), la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación En caso de no convenirle, proceder a la cancelación anticipada del préstamo, aplicándose el nuevo tipo, no obstante y hasta que se produzca tal cancelación. En cualquier caso, la publicación en el B.O.E. del índice de referencia que resulte aplicable, según lo pactado, servirá a todos lo efectos de notificación al prestatario de la modificación del tipo de interés. Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el tipo activo de referencia, y en tanto no cesasen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario "el tipo medio de los préstamo hipotecarios a más de tres año del conjunto de entidades", definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, igualmente se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En el

supuesto de no poder determinar el tipo de interés por ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente, y en tanto no cesen las causas que lo impidan, se aplicará el tipo de interés resultante después de la última modificación producida. En el caso de que hubiera de liquidarse un período de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el período al tipo de interés que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. A efectos de la garantía hipotecaria, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrá suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el inicialmente convenido en la escritura de constitución de hipoteca, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional del contrato pueda rebasarse dicho límite. **El incremento por demora respecto al tipo de interes remuneratorio se establece en 6 puntos. TERCERA**. A) Como consecuencia de la ampliación del principal en VEINTICINCO MIL EUROS, se amplia los demás conceptos de la siguiente manera: SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, para costas y gastos. OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, para intereses remuneratorios. CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS, para intereses de demora. MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, para prestaciones accesorias. Total de responsabilidad hipotecaria asignada a la finca hipotecada por la ampliación operada, TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. B) Igualmente, **como consecuencia de la ampliación y demás conceptos citados, la finca hipotecada queda respondiendo así, según aceptan las partes contratantes: CIENTO QUINCE MIL EUROS de principal. VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, para costas y gastos. TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, para intereses remuneratorios. VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, para intereses de demora. CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, para prestaciones accesorias. Total de responsabilidad hipotecaria asignada a la finca hipotecada después de la ampliación operada, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. C) A efectos fiscales se hace constar: Que como consecuencia de la** ampliación citada, la nueva responsabilidad hipotecaria establecida en la escritura de concesión del préstamo se amplía en TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. Respecto a esta cantidad la parte prestataria manifiesta, como obligada al pago, que practicará la autoliquidación fiscal correspondiente. **CUARTA.** Permanecen inalterables el resto de las condiciones pactadas en el prestamo, que no han sido objeto de modificación, por esta escritura, la cual no representa novacion de la primitiva escritura de prestamo. **QUINTA:** La presente ampliación devenga en favor de la Caja y a cargo de la parte prestataria, quien autoriza el adeudo en su cuenta, una comisión del uno por ciento sin minimo, calculada sobre el principal objeto de la ampliación, y otra del cero treinta por ciento sobre el capital pendiente de amortizar al día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento. En su virtud, **INSCRIBO la novación modificativa con ampliación de capital y fijación de nueva responsabilidad de la hipoteca de la inscripción 5ª que grava esta finca en los términos expresados a favor de CAJA DE AHORROS DE MURCIA.** Así resulta del Registro y de dos copias de la escritura de ampliación de préstamo hipotecario otorgada en Alhama de Murcia el diecinueve de Junio de dos mil ocho, ante el Notario Don Juan Pérez Martínez, número ochocientos sesenta y ocho de su Protocolo, presentada en esta oficina a las 12 horas y 44 minutos del día 19 de Junio de 2.008, bajo el asiento 1.098 del Diario 160.- Pagado el impuesto por autoliquidación, cuya carta de pago archivo. Alhama de Murcia, a doce de Agosto de dos mil ocho.-".

- **INSCRIPCIÓN 7ª**.- "**RUSTICA:** Un trozo de tierra con una vivienda, cuya descripción consta en la inscripción 2ª.- **CARGAS:** HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA a que se refiere la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la inscripción 6ª y que es nuevamente objeto de ampliación y modificación por la presente; y afecta fiscalmente. **DON ENRIQUE GARCIA VERA, CASADO CON DOÑA MARIA ANTONIA MUNUERA VERA**, en régimen de gananciales, mayores de edad, con DD.NN.II. y NN.II.FF. números 23.197.349-D y 22.932.389-D, respectivamente, adquirió el pleno dominio de esta finca, por donación y obra nueva, con carácter privativo, según las inscripciones primera y segunda.- **Y AHORA**, dichos esposos, por un lado; y por otro lado debidamente representada la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, con domicilio en Murcia, Gran Vía, 23 y C.I.F. G30010185 -en adelante Caja-; Institución Benéfico Social fundada por la Excma. Diputación Provincial con fecha 23 de septiembre de 1.964, por resolución de la Consejería de Economía y Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 14 de junio de 1.984, se autorizó el cambio de denominación anterior de "Caja de Ahorros Provincial de Murcia", por la actual, cuya denominación se encuentra inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de dicha Comunidad con el número 1/84, y en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el número 124 de inscripción; se rige por los Estatutos aprobados por Orden de 21 de Septiembre de 1.998 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, inscritos en el Registro Mercantil de Murcia en el tomo 292, folio 99, hoja MU-5808, inscripción 214ª, HAN OTORGADO **ESCRITURA DE AMPLIACION DE HIPOTECA EN ALHAMA DE MURCIA, el día treinta de abril de dos mil nueve, ante el Notario DON JUAN PEREZ MARTINEZ,**

con el **NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO** de su protocolo, con sujeción entre otras a las siguientes: **ESTIPULACIONES: PRIMERA.-** El capital pendiente de amortizar, tras el pago del último recibo efectivamente pagado el día **UNO de abril de DOS MIL NUEVE,** asciende a **OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE CON SETENTA Y SEIS EUROS. -** La cuenta especial contable es la número 2043-0218-98-5003358188, y la cuenta compensadora número 2043-0218-92-90005571707 en donde se reflejaran los importes que por razón del préstamo, proceda cagar o abonar. - Se amplia el capital del préstamo en **CUATRO MIL EUROS**, como capital disponible por el prestatario, que se abonan en el día del otorgamiento del documento que se inscribe a la cuenta del prestatario, por lo que, incluida dicha ampliación, el capital del préstamo pendiente de devolver asciende a **NOVENTA Y TRES MIL VEINTE CON SETENTA Y SEIS EUROS** partir del día del otorgamiento del documento que se inscribe. Se introduce un periodo de carencia de amortización de capital e intereses de **VEINTICUATRO meses** respecto a la cantidad por capital de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO CON UN EUROS** mientras que respecto a la cantidad de por capital de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON SETENTA Y CINCO EUROS** éste se seguirá amortizando en unión de los intereses que ese capital devengue mediante cuotas mensuales constantes de capital e intereses, en las fechas de de pago previstas en la escritura de concesión de préstamo. - Durante dicho período de carencia, que comienza el día **UNO de abril de DOS MIL NUEVE** y finaliza el día **TREINTA Y UNO de marzo de DOS MIL ONCE** la totalidad del capital prestado pendiente de devolver devengará intereses al tipo de interés fijo del **CUATRO COMA QUINIENTOS por ciento,** siendo la T.A.E. del **4,594** por ciento anual, permaneciendo el mismo tipo de interés, una vez finalizado el periodo de carencia, hasta la fecha de próxima revisión, que se establece en el día de la finalización de carencia antes citado, permaneciendo inalterada la periodicidad de revisión prevista en la escritura de concesión del préstamo. - Las partes pactan expresamente que, para determinar el tipo de interés a aplicar en cada fecha de revisión, el diferencial a sumar al índice de referencia pactado, será de **uno coma doscientos cincuenta** puntos. - Como consecuencia de la carencia citada, los intereses que devengue el capital objeto de carencia se acumularán a dicho capital formando parte del mismo y devengarán nuevos intereses una vez finalizado el periodo de carencia. Dichos intereses se calculan al tipo de interés fijo indicado anteriormente y representan, por la totalidad de dicho periodo de carencia, la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS** que son objeto de ampliación de capital, siendo también objeto de ampliación los demás conceptos garantizados. - En el supuesto de vencimiento anticipado del préstamo, sin que hubiera transcurrido íntegramente el periodo de carencia, se liquidarán y capitalizarán los intereses devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta, devengando el capital así obtenido los intereses por demora que corresponda conforme a lo establecido en la escritura de concesión del préstamo. Una vez finalizado el período de carencia, el capital objeto de carencia, los intereses capitalizados en la forma citada y el resto del capital pendiente de amortizar, constituirán el capital único, el cual, en unión de sus intereses, se satisfará a la Caja en **ciento cuarenta y ocho cuotas** constantes de capital e intereses, siendo la fecha del próximo pago el día **uno de mayo de dos mil once**. Dichas cuotas variarán, en su caso, como consecuencia de la revisión del tipo de interés, o si se liquidará un periodo de tiempo inferior al citado. - Producido el vencimiento anticipado del préstamo, el saldo deudor objeto de reclamación por principal está integrado por el capital pendiente amortizar, el capital no vencido, los intereses capitalizados así como los intereses remuneratorios y moratorios que correspondan hasta la fecha de cierre de la cuenta. El saldo deudor así obtenido devengará además intereses por demora conforme a lo establecido en la escritura de concesión del préstamo. - Durante el período de carencia, los pagos anticipados que realice el prestatario se aplicarán por el orden que a continuación se indica, no aplicándose al concepto ordinal siguiente hasta el completo pago del anterior: 1º) Intereses del capital no aplazado; 2º) Capital no aplazado; 3º) Intereses aplazados y 4º) Capital aplazado. - Los recibos a satisfacer por el prestario y emitidos por la Caja durante el período de carencia, no incluirán los intereses devengados y pendientes de capitalizar, sin perjuicio de que constituyen una obligación de pago en la forma prevista en la escritura que se inscribe. La efectividad de las modificaciones pactadas en el presente otorgamiento se someten a la condición suspensiva de que a la presentación de este instrumento público no exista presentado, anotado o inscrito en el Registro de la Propiedad competente, y relativo a las fincas hipotecadas, documento alguno, ajeno a la Caja de Ahorros de Murcia, que represente una carga o gravamen de cualquier tipo interpuesta entre la inscripción objeto de novación y el asiento de presentación causado por la escritura que se inscribe, salvo afecciones de carácter fiscal. **SEGUNDA**.- **A) Ampliación de responsabilidad hipotecaria por la ampliación de capital. - - A1.- Como consecuencia de la capitalización de intereses prevista,** se amplía el principal en TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS EUROS ampliándose los demás conceptos de la siguiente manera: - Para costas y gastos, la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECIOCHO EUROS. - Para intereses remuneratorios, la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO EUROS. - Para intereses demora, la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS EUROS. - Para prestaciones accesorias, la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO EUROS. Total responsabilidad asignada a la finca por la ampliación operada por la capitalización de intereses:

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA EUROS.- **A2.- Como consecuencia de la ampliación del capital por la disposición de capital realizada por el prestatario,** se amplía el principal en CUATRO MIL EUROS ampliándose los demás conceptos de la siguiente manera: - Para costas y gastos, la cantidad de MIL EUROS.- Para intereses remuneratorios, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS. - Para intereses demora, la cantidad de MIL TREINTA Y SEIS EUROS. - Para prestaciones accesorias, la cantidad de DOSCIENTOS EUROS. - Total responsabilidad asignada a la finca por la ampliación operada por la efectiva disposición de capital: SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS**. A3.- Dichas ampliaciones totalizan las siguientes cifras por los siguientes conceptos, realizada por el prestatario,** se amplía el principal en SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS EUROS ampliándose los demás conceptos de la siguiente manera: - Para costas y gastos, la cantidad de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECIOCHO EUROS. - Para intereses remuneratorios, la cantidad de QUINIENTOS DIEZ CON SETENTA Y CUATRO EUROS.- Para intereses demora, la cantidad de MIL NOVECIENTOS TRES CON TREINTA Y DOS EUROS.- Para prestaciones accesorias, la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO EUROS. Total responsabilidad asignada a la finca por la ampliación operada: ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA EUROS**. B) Responsabilidad tras la ampliación del principal. Como consecuencia de al ampliación y demás conceptos citados, las fincas hipotecadas quedan respondiendo así, según aceptan las partes contratantes: - Para principal: CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS EUROS.- Para costas y gastos, la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIECIOCHO EUROS. - Para intereses remuneratorios, la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO EUROS. - Para intereses demora, la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS EUROS. - Para prestaciones accesorias, la cantidad de SEIS MIL CIENTO DIECISIETE CON CUARENTA Y CUATRO EUROS. Total responsabilidad asignada a la finca por las dos ampliaciones operadas: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA EUROS. C)** A efectos fiscales se hace constar: - Que como consecuencia de la ampliación citada, la nueva responsabilidad hipotecaria establecida en la escritura de concesión del préstamo se amplia en ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA EUROS. - **TERCERA.-** Los comparecientes facultan expresamente a la entidad acreedora para que ésta pueda solicitar y obtener cuantas copias precise del presente instrumento con carácter ejecutivo. Igualmente, los comparecientes facultan y otorgan poder tan amplio como en derecho sea necesario, de forma expresa e irrevocable, para que la Caja de Ahorros de Murcia, actuando en nombre y representación de los mismos, pueda obtener cuantos documentos y otorgamiento de escrituras de modificación y subsanación sean necesarias para la inscripción de la escritura que se inscribe en el Registro de la Propiedad, incluso la distribución de responsabilidad en lo relativo a la cantidad garantizada para intereses si por imperativo legal hubiera de ser variada, todo ello según la calificación registral y siempre que no se altere la mejora de interés pactada en este instrumento público. Todos los gastos causados por los conceptos descritos, serán a cargo de la parte prestataria. - **CUARTA.**- Todos los gastos e impuestos de cualquier tipo que se deriven del otorgamiento de la escritura que se inscribe y su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán por cuenta del prestatario, quien expresamente autoriza el cargo de los mismos en cualquiera de las cuentas de las que sea titular en la Caja. - **QUINTA**.- Permanecen inalterables el resto de condiciones pactadas en el préstamo, que no han sido objeto de modificación, por la escritura que se inscribe.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, su título de Ampliación y Modificación de la hipoteca registrada por la inscripción 5ª, modificada por la 6ª siguiente, en los términos expresados.- Así resulta del Registro y de dos primeras copias de la citada escritura autorizada por el Notario de ALHAMA DE MURCIA, DON JUAN PÉREZ MARTÍNEZ, el treinta de Abril del año dos mil nueve, protocolo número 534/2.009, que ha sido presentada telematicamente a las quince horas del día treinta de Abril del año dos mil nueve, según el asiento 711 del diario 164, y aportada copia auténtica con fecha veinticuatro de Junio de dos mil nueve.- Practicada la autoliquidación del impuesto, cuya copia archivo.- Alhama De Murcia a treinta de Junio del año dos mil nueve.-".

Dicha hipoteca se encuentra subsistente y sin cancelar, a cuyo margen hago constar la expedición de la presente certificación.

SE ADVIERTE que la hipoteca NO se encuentra inscrita a favor del acreedor demandante "BANKIA, S.A.".

COMUNICACIONES.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar expresamente que por no existir titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta, no se efectúa comunicación de la expedición de esta certificación.

Y no existiendo presentado en el diario y pendiente de despacho documento alguno referente a la finca de la que se certifica, expido la presente certificación antes de la apertura del diario en Alhama de Murcia, a día de la

firma digital.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Minuta

El Registrador Titular
RODRIGUEZ SANCHEZ, DAVID ALEJANDRO
NIF : 52168404B
PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 8 BLOQUE
G BAJO
30840 - ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)
Teléfono 968 632390

(Régimen Especial de Criterio de Caja)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALHAMA DE MURCIA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

CAIXABANK SA,
NIF : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, Nº. 2
46002 VALENCIA

Entrada nº 04227 / 2021
Libro: 182 Asiento: 1838
Borrador 2021/A 3965
Fecha Borrador 13/12/2021
Nº Juicio: 68/2021 / 2021

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	ASIENTO PRESENTACION		6,010000	21.00 %	1,00	6,010000
3.2	NOTAS EXP. CERTIFICACION		9,020000	21.00 %	1,00	9,020000
3.3.2	CANCELACION NOTA AFECCION		3,010000	21.00 %	7,00	21,070000
4,1C	CERTIFIC.CONTINUADA		48,080000	21.00 %	1,00	48,080000
4,1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,010000	21.00 %	4,00	24,040000

VALOR: Declarado

En ALHAMA DE MURCIA

El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	108,22 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	22,73 €
IMPORTE IRPF (15 %)	16,23 €
TOTAL	**114,72 €**

OBSERVACIONES

IBAN: ES32 3058 0202 0927 2002 4919

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

C.S.V. : 23004823FA716148

C.S.V. : 23004823FA716148

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DAVID-ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALHAMA DE MURCIA a día trece de diciembre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 23004823FA716148

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23004823FA716148